

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ANALISIS COMPARATIVO DE LEGISLACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA PARA EL NIÑO**



## I. ALEMANIA

En Alemania, la justicia en materia de menores se rige por un proceso especial, y de igual forma, sanciones especiales, desde que entró en vigor la Ley de Justicia Penal Juvenil (J.G.G.), en el año de 1923, y posteriormente modificada los años 1943, 1953 y 1976. Dicha ley considera la transición de la infancia y la adultez en el menor, respaldado con análisis psicológicos y biológicos. Siendo el Derecho Penal Educativo, el concepto que utilizan para la diferenciar del derecho penal de adultos, el sistema utilizado para los menores; El reproche al derecho antes mencionado es que la pena privativa de la libertad ha sido descartada como educativa, debido a que se pretende la estabilidad y la influencia positiva de los individuos y no la represión. Por otra parte, como menciona WASSMER, MARTÍN<sup>22</sup>, a pesar de la gran cantidad de normas que contiene la Ley de Justicia Penal Juvenil, no es totalmente autónoma, ya que como complemento debe de aplicarse a la aplicación de la legislación sustantiva general penal, así como la de procedimientos.

### 1.- La responsabilidad penal

Respecto a la responsabilidad penal, se hace una separación dependiendo de la edad y madurez, es decir, los niños que sean menores de 14 años, son impunes, no tienen ninguna responsabilidad penal, sólo si es necesario se le recomienda ayuda en la educación al menor, conforme a la Ley de Ayuda a Niños y Jóvenes (K.J.H.G.), También, se considera que sólo en casos de alta gravedad, un juez competente puede dictar medidas educativas, solamente.

Para los menores adolescentes la responsabilidad inicia a los 14 años cumplidos, hasta los 16 años, siempre y cuando se compruebe que en el momento de la comisión de la conducta delictiva, estos tengan la madurez de comprender que el hecho realizado es antijurídico y haberlo hecho con esa comprensión. Y por último, el derecho penal comprendido en la Ley de Justicia Penal Juvenil (J.G.G.), la cual rige a los jóvenes de entre 16 años y menores de 21 años de manera limitada, que depende del momento de la comisión del delito, que el

---

<sup>22</sup> WASSMER, MARTÍN, Paúl, “Situación actual del derecho de los menores”, Sistemas penales comparados, Revista penal, pp. 147, s.e., s.a.

joven tiene la apreciación similar a la de un joven adulto o de acuerdo con el tipo de delito, así como las circunstancias o motivos del acto.

## **2.- Sanciones especiales**

Como se menciona en el apartado anterior, lo que busca este sistema de justicia es la idea educativa del individuo. Principalmente hay dos tipos de medidas que no se pueden, bajo ningún motivo, aplicar: que son la publicación de la pena y la prohibición de ejercer alguna profesión. Fuera de eso, la J.G.G. cuenta con tres tipos de grupos de sanciones, las cuales pueden ser interpuestas de manera simultanea o alternativa<sup>23</sup>.

### **A.- Medida educativa**

La reacción mas leve es la medida educativa, estas medidas son tomadas cuando se ve reflejado en la comisión del delito, la necesidad de educación especial del autor. El Juez especializado tiene la facultad discrecional de elegir la medida que se adapte más a las necesidades del menor. Dichas medidas pueden ser: la indicación de participar en algún programa educativo, la prestación de servicios a una organización de bien común, o servicios a la comunidad, colocarse bajo la protección de un tutor, así mismo, como las de prohibición, tanto de tener contacto con determinado grupo de personas, sitios o lugares; también, en determinados casos, se puede imponer un tratamiento curativo o de desintoxicación, si el individuo tiene problemas de adicciones<sup>24</sup>.

### **B.- Medida disciplinaria**

Estas medidas tienen un papel importante, son utilizadas para hacer conciencia en el joven de los actos injustos cometidos por él<sup>25</sup>. Las penas a que se refiere este apartado son: la amonestación formal, tiene como objetivo hacer evidente lo malo que fue el hecho cometido ante el joven. En el mismo contexto se puede encontrar a las condiciones, tales como la reparación del daño causado, disculpas personales con la parte afectada o prestación de servicios o pago a una institución de interés social. Y por ultimo, el arresto juvenil, que tiene como finalidad evitar alguna pena juvenil mayor, siempre y cuando se le

---

<sup>23</sup> Jugendgerichtsgesetz, art. 7

<sup>24</sup> Jugendgerichtsgesetz, art. 9, 10

<sup>25</sup> Jugendgerichtsgesetz, art. 13

dé una lección al joven; en ésta se encuentran dos tipos de arrestos, en tiempo libre, siendo el más atenuado, y el duradero, que es permanente, y tiene una duración de una a cuatro semanas<sup>26</sup>.

### **C. La pena juvenil**

Ésta es la más severa, es la privación de la libertad en un centro penitenciario especial para jóvenes<sup>27</sup>. Esta pena sólo es aplicada cuando, a discreción del Juez, no es suficiente una pena menor o la gravedad del delito es grande. Y, al igual que todo el sistema de justicia, tiene la finalidad educativa en sus prioridades; la duración de la privación de la libertad tiene sus limitaciones, como tiempo mínimo es de 6 meses, debido a que en un menor tiempo es imposible llegar a una influencia significativa en la educación del menor; y el máximo de la pena es de 5 años, la cual puede ser ampliada al doble en caso de delitos graves.

Por otra parte, para condenas de no más de un año, y en ciertos casos de hasta dos años se puede llegar a la suspensión de la condena, bajo determinadas condiciones, inicialmente que haya cumplido con la finalidad de servir de escarmiento al individuo, y que se cumplan durante la suspensión con los efectos educativos, llevando al joven a una conducta que esté dentro de Derecho. Esta suspensión también tiene sus plazos, como mínimo es considerado un año y como máximo el plazo de tres años, dentro del cual debe formarse la conducta del menor a través de instrucciones y restricciones, también durante su etapa inicial, o por el término conveniente, se le asignará un asistente que fomentará su educación y desarrollo, así mismo, cómo actuará conjuntamente con el representante legal.

Por último, y como lo explica el DR. WASSMER<sup>28</sup>, también existe la posibilidad de suspender la pena privativa de la libertad, siempre y cuando no se tenga total certeza que la pena privativa de la libertad es la necesaria. Esta medida es la denominada “*Sentencia Condicional*”.

---

<sup>26</sup> Jugendgerichtsgesetz, art. 14, 16

<sup>27</sup> Jugendgerichtsgesetz, art. 17

<sup>28</sup> WASSMER, MARTIN Paul, “Situación actual del derecho de los menores”, Sistemas penales comparados, Revista penal, pp. 148, s.e., s.a.

### 3. Ejecución

Éste sirve para la educación o para el castigo de los jóvenes, y las medidas tomadas para la ejecución de la sentencia, son forzosas tanto en las indicaciones como en las condiciones, y si el menor no las acata, el juez puede ordenar el arresto juvenil persuasivo, conforme a lo que dicta el reglamento de ejecución de arrestos juveniles, y como dice el DR. WASSMER<sup>29</sup>, la Ley (J.G.G.) no es completa y debe completarse con las disposiciones de la Ley de Ejecución Penal y las disposiciones administrativas de los Estados. Siendo así que, el orden, el trabajo, las lecciones, los ejercicios, entre otros, es lo que puede generar una educación durante la ejecución de la sentencia<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> WASSMER, MARTIN Paul, “Situación actual del derecho de los menores”, Sistemas penales comparados, Revista penal, pp. 149, s.a., s.e.

<sup>30</sup> Jugendgerichtsgesetz, Art. 92

## II. ARGENTINA

Inicialmente, la reforma constitucional del año 1994, otorgó jerarquía suprema a la Convención sobre los Derechos del Niño, haciéndola complemento en el tratamiento, en los derechos y garantías de los niños, reconocidos en la ley fundamental. Teniendo la finalidad de colocar a Argentina, dentro de los primeros países que dejase de usar el antiguo Derecho de los Menores, que trataba de represión, y con una visión paternalista, convirtiéndolo al menor en un sujeto de derechos.

Lamentablemente, como menciona NIÑO<sup>31</sup>, aquellas trascendentes mutaciones en la cúspide del ordenamiento no fueron completadas, con la presteza que el caso requería, en el plano estrictamente legal. Y como resultado de lo anterior, el tratamiento dispensado a los niños y adolescentes por las instituciones formalmente encargadas de preservar y facilitar sus derechos y garantías registra tan escasas variaciones cuanto honrosos pero excepcionales son los casos de magistrados y funcionarios verdaderamente comprometidos con la filosofía del instrumento aprobado por la ONU.

### 1.- Detención, alojamiento y medidas tutelares

La detención de un menor sólo es procedente cuando haya indicios que no se cumplirá con la orden de citación expedida por el juez, que el mismo intentase destruir evidencia de los hechos delictivos, o bien que inducirá a falsas declaraciones. Siendo éste el caso, el menor se alojará en un establecimiento especial para menores, o en un lugar adaptado diverso al lugar donde se alojen personas mayores, donde se le calificará respecto a su naturaleza, peligrosidad, edad, desarrollo psíquico y adaptación social. Respecto a las medidas, los tribunales podrán evitar que el menor esté presente durante la instrucción, así como, podrá el tribunal disponer de todo menor sometido a su competencia entregándolo a los padres o tutores para su cuidado, o institución que, por sus antecedentes, ofrezca garantía moral, previo al dictamen del asesor de menores; en este caso, el tribunal puede y deberá nombrar

---

<sup>31</sup> NIÑO, Luis Fernando, "Situación actual del derecho de los menores", Sistemas penales comparados, Revista penal, pp. 150, s.e., s.a.

a un albacea que proteja y vigile al menor y que a su vez haga informes de la conducta y condiciones generales del mismo.



### III. BRASIL

En Brasil, la problemática de la delincuencia juvenil adquiere un especial protagonismo, y el desarrollo de las políticas públicas sigue las mismas claves adoptadas por los modelos internacionales, tanto en los regulados por las Naciones Unidas, como los del Derecho Brasileño. Por otra parte, las limitaciones del derecho penal tradicional para enfrentarse eficazmente con el problema de la delincuencia juvenil son enormes.

#### 1. La situación normativa en Brasil

La Constitución Democrática de Brasil fue la legislación que introdujo las nuevas reflexiones del sistema de justicia para menores y sus importantes novedades, y como mención TERRA<sup>32</sup>, desde la época de los noventas las leyes brasileñas han sufrido varias reformas para la adecuación de la estructura legal del orden constitucional, principalmente en el artículo 5to. que refiere a los Derechos y Obligaciones, y al artículo 227, constitucionales, que este último refiere a los programas sobre la familia y los menores.

En el año 1990, Brasil experimentó un gran cambio con la publicación de la ley de menores, *el Estatuto da Crianca e do Adolescente*, la cual fue aprobada el 13 de junio de 1990. Este estatuto está hecho en conformidad con las bases y directrices internacionales, tales como la Convención sobre los derechos del niño, Las Reglas mínimas para la administración de justicia de menores (BEIJING).

El *Estatuto da Crianca e do Adolescente* tiene la ventaja de tomar los temas de la infancia y la adolescencia de manera integral, dentro de un marco de política globalizada, tanto en la forma de asistencia como en su ámbito reformador; las actuaciones asistenciales son encomendadas a las entidades administrativas, denominadas Consejos Tutelares; y por otra parte, la justicia relativa a la actividad infractora del menor.

---

<sup>32</sup> TERRA, DE OLIVEIRA William, "Situación actual del derecho de los menores", Sistemas penales comparados, Revista penal, pp. 152. s.e., s.a.

## 2. Medidas de protección

### A. Prácticas ofensivas

Se considera una ofensa a la conducta descrita como delito o falta (art. 103 ECA). Pero, son penalmente impunes los menores de dieciocho años de edad, sujetos a las medidas previstas en la Ley. A los efectos de la misma, se considerarán a la edad en el momento del evento delictivo (art. 104 ECA).

En lo que respecta a los *derechos individuales*, ningún adolescente será privado de su libertad, salvo en una infracción flagrante o por escrito y motivado por la autoridad judicial competente. El adolescente tiene derecho a la identificación de los responsables de su detención, y debe ser informado de sus derechos en todo momento (art. 106 ECA). La detención de cualquier adolescente y la ubicación donde se hizo, debe ser informada de inmediato a la autoridad judicial y a la familia de la persona detenida o tutor. Se examinará, en primer lugar y con sujeción a la responsabilidad, la posibilidad de liberarlo inmediatamente (art. 107 ECA). Al mismo tiempo la detención antes de la sentencia, se puede determinar por un período máximo de cuarenta y cinco días. La decisión debe ser motivada y fundada con prueba suficiente de la autoría y materialidad, demostrada imperiosamente la necesidad de la medida (art. 108 ECA).<sup>33</sup>

Entre las *garantías procesales*, se puede ver como primera garantía, la referida Ley menciona que ningún adolescente será privado de su libertad sin debido proceso (art. 110 ECA). Partiendo de esto se desprende que a los adolescentes se les otorgarán las siguientes Garantías:

- El reconocimiento pleno y formal de la infracción, mediante citación o equivalente;
- la igualdad en el procedimiento, que puede enfrentar las víctimas y los testigos y las pruebas necesarias para la defensa;
- la defensa técnica por un abogado;

---

<sup>33</sup> El adolescente civilmente identificado no se presentará la identificación obligatoria por la policía, el defensor y judiciales, salvo con fines de confrontación, con duda razonable (art. 109 ECA).

- la completa y gratuita asistencia jurídica a los necesitados;
- el derecho a ser escuchado personalmente por la autoridad competente;
- el derecho a solicitar la presencia de sus padres o tutor en cualquier etapa del procedimiento (Art. 111 ECA).

### **B. De las medidas socio-educativa**

Una vez resuelto que el adolescente es presunto responsable de la comisión del delito, debidamente comprobado, se aplicarán medidas, que aunque se han mencionado son las siguientes:

- de alerta (advertencia);
- la obligación de reparar el daño;
- prestación de servicios a la comunidad;
- la libertad asistida;
- la inclusión en semi-libertad;
- la admisión a una institución educativa;
- cualquiera de los previstos en el art. 101, I a VI.

#### *a. Advertencia*

La advertencia consistirá en amonestación verbal que será por escrito y firmado por la autoridad competente.(Art. 115 ECA).

#### *b. La obligación de reparar el daño*

Cuando se trata de infracción contra la propiedad, la autoridad podrá determinar, en su caso, la obligación del adolescente a restaurar la cosa, al reembolso de los daños, o en otro modo compensar la pérdida de la víctima (art. 116 ECA).

#### *c. Prestación de servicios a la comunidad*

El servicio comunitario es poner en práctica tarea sin intereses por un período no superior a seis meses, junto con organizaciones benéficas, hospitales, escuelas y otros

establecimientos similares, así como los programas comunitarios y gubernamentales. Las tareas serán asignadas de acuerdo a las habilidades adolescentes y debe ser completado durante el día de máxima ocho horas por semana los sábados, domingos y días festivos o días hábiles, a fin de no socavar la asistencia a la escuela o jornada normal de trabajo (art. 117 ECA).

#### *d. Libertad asistida*

La libertad vigilada se adoptarán siempre que se asegure que es la medida más adecuada para supervisar al menor, auxiliar y orientar al adolescente<sup>34</sup>.

- La libertad asistida será fijada por un plazo mínimo de seis meses y podrá en cualquier momento ser prorrogada, aplazada o sustituida por otra medida, oído el asesor, el Ministerio y el defensor público (Art. 118 ECA).

#### *e. Régimen de semilibertad*

La semilibertad se puede determinar desde el principio, o como una transición hacia el sistema abierto, que es posible la realización de actividades externas, con autorización judicial.

- Conjunto con escolaridad obligatoria y profesionalización y debe siempre que sea posible, utilizar los recursos existentes en la comunidad.
- Los periodos de esta medida son no-determinados, siendo relativas las disposiciones de la admisión (art. 120 ECA).

#### *f. Admisión (internamiento)*

La admisión es la privación de libertad, con arreglo a los principios de brevedad, excepcionalidad y respeto con peculiaridad a la condición de la persona en desarrollo.

---

<sup>34</sup> Corresponde al supervisor, con el apoyo y supervisión de autoridad competente, la realización de las siguientes funciones, entre otros: promover socialmente a los adolescentes y sus familias, proporcionando que la orientación y la inserción de ellos, en su caso, sobre el programa oficial o de la ayuda comunitaria y asistencia social; para supervisar la asistencia a la escuela y el logro de los adolescentes y su registro; trabajar en pro de la profesionalización de los adolescentes y su inserción en el mercado de trabajo e informe del caso (art. 119 ECA).

- Se permitirá llevar a cabo las actividades fuera de la institución de internamiento, con el criterio del personal técnico de la entidad, a menos que la determinación judicial sea expresamente de otra manera.
- La medida no incluye un plazo determinado, y su mantenimiento debe tener evaluaciones periódicas, motivadas, y en periodos mínimos de 6 meses entre ellas.
- En ningún caso la duración máxima de la estancia será superior a tres años.
- Alcanzado el límite en el párrafo anterior, el adolescente debe ser puesto en libertad, puesto en semi-libertad o la libertad condicional.
- El externamiento será obligatorio cuando el menor cumpla los veintiún años de edad.
- En cualquier caso, la suspensión será precedida por autorización judicial, y consultada con el fiscal (art. 121 ECA).

La medida del ingreso sólo se puede aplicar cuando:

- se trata de una infracción cometida por una grave amenaza o la violencia a persona;
- por la reincidencia en la comisión de otras violaciones graves;
- por incumplimiento reiterado e injustificado de la medida anteriormente impuesta.
  - El período de permanencia en el caso del punto III de este artículo no excedan de tres meses.
  - En ningún caso se aplicará el internamiento, con otra medida apropiada (art.122 ECA).<sup>35</sup>

Son derechos de los adolescentes privados de libertad, entre otros, los siguientes:

- Reunirse personalmente con el representante del Ministerio Público;
- reunirse en privado con su defensor;
- ser informado de su situación procesal;
- ser tratado con respeto y dignidad;

---

<sup>35</sup> La admisión se notificará en la entidad única para adolescentes en lugar distinto de aquel para el refugio, con criterios de separación rigurosa de edad, tez física y la gravedad de la infracción. Durante el período de detención, incluidos los provisionales será obligatorio para las actividades educativas (art. 123 ECA).

- permanecen internados en el mismo lugar o que más cerca de la casa de sus padres o tutores;
- recibir visitas por lo menos una vez por semana;
- mantener correspondencia con familiares y amigos;
- tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal;
- vivir en una vivienda adecuada y la higiene la salud;
- escolarizados y profesionalizados;
- llevar a cabo actividades culturales, deportivas y de ocio;
- tengan acceso a los medios de comunicación;
- recibir asistencia religiosa, según sus convicciones, y si así lo desea;
- retener la posesión de sus pertenencias personales y un lugar seguro para guardarlos;
- recibir cuando se libera de sus documentos personales necesarios para la vida en la sociedad.
  - ❖ En ningún caso será en régimen de incomunicación.
  - ❖ La autoridad judicial podrá suspender temporalmente la visita, incluyendo un padre o tutor, si hay razones de peso fundada y sería perjudicial para los intereses del adolescente (art. 124 ECA).<sup>36</sup>

### **C. Medidas pertinentes a los padres o responsables**

Esta ley también contempla las medidas aplicables a los padres o tutor, éstas si se comprobare que en entorno social del menor es fuente de su corrupción o si el mismo se encuentra en peligro o es maltratado de alguna forma, entre las que están:

- La transferencia de la oficial del programa o de la comunidad protección de la familia;
- la inclusión de programa oficial o la ayuda de la comunidad orientación y tratamiento de alcohólicos y drogadictos;

---

<sup>36</sup> Es deber del Estado para el cuidado de la integridad física y mental de los reclusos, y adoptará las medidas adecuadas para contención y seguridad (art. 125 ECA).

- la remisión a tratamiento psicológico o psiquiátrico;
- se enviará a cursos o programas de orientación;
- la obligación de fidelidad a inscribirlo o de su barrio y el monitor asistencia escolar y el logro;
- la obligación de remitir el niño o el adolescente a tratamiento de sectores de alerta;
- pérdida de la custodia;
- retirada de la tutela;
- suspensión o remoción de la patria potestad (art. 129 ECA).

Verificación de cada hipótesis de maltrato, la opresión o el abuso sexual impuesta por los padres o tutores, la autoridad judicial puede determinar, como medida de precaución, la eliminación del agresor de la residencia común (art. 130 ECA).

## IV. COLOMBIA

### 1. Antecedentes

Hasta antes de la Ley 123 del año 1890, los menores infractores eran juzgados de la misma forma que los adultos. Después de este año, como dice PEREZ PINZON<sup>37</sup>, con la finalidad de extraerlos del régimen de adultos, se organizó una “casa de corrección”, equiparable a la de Mattray, Francia, en el caso de la disciplina y enseñanza.

Por otra parte, también una “escuela del trabajo”, para jóvenes que voluntariamente hubiesen accedido a instituciones públicas o privadas para el tratamiento de su conducta antisocial, no hubiesen tenido favorables resultados, de esta forma el gobierno se encargaba de educar a los menores a quienes no les funcionó otras medidas de sectores diferentes, pero aun así, no se les consideraba que estaban presos. Siendo así que iniciaba una medida para los menores que eran desadaptados, vagos, o incorregibles, pero no eran precisamente delincuentes, por lo tanto, se considera como una medida preventiva del delito.

En 1920, gracias a la ley 98, se vio por primera vez la figura del Juez especializado en la investigación de delitos cometidos por menores. También reglamentó las medidas que se pueden aplicar a ellos, las cuales son: absolución plena, absolución precedida de una amonestación, permanencia custodiada en el hogar, separación de los padres y ubicación en el establecimiento agrícola o industrial, internamiento en casa de reforma y envío a colonia agrícola. Así mismo, delimitó el rango de edad de los menores punibles de entre 7 años y 17 años de edad, y se hacía extensiva a los menores que, sin infringir la ley, se encontrasen abandonados, o sean vagos, prostitutas o mendigos. A partir de este momento, el sistema de justicia para menores en Colombia es “proteccionista”.

---

<sup>37</sup> PEREZ PINZON, Alvarado Orlando, “Situación actual del derecho de los menores”, Sistemas penales comparados, Revista penal, pp. 157, s.e., s.a.



## 2. Legislación actual.

### CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (CIA)

Este instrumento determina los principios aplicables y los derechos de los niños que los Estados deben respetar, así como el compromiso de asegurar su entera aplicación a cada menor sujeto a la jurisdicción del mismo estado, sin discriminación alguna, con independencia de la raza, color, sexo, edad, idioma, estatus social, y cualquier otro, ya sea de los menores o de sus padres o tutores. De la misma forma, establece el compromiso de instruir las medidas apropiadas para la protección del niño contra cualquier forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresas o la creencia de los padres, familiares o representantes legales. Mencionado por POSADA DIAZ<sup>38</sup> como la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos

#### A. Reparación del daño

Ahora bien, en lo que respecta a las medidas aplicables para los menores que son inculcados por cometer alguna falta penal, encontramos la más común que es la reparación del daño. Las conductas delictivas realizadas por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil, conforme a las normas consagradas en la ley que analizamos. Asimismo, los padres, o representantes legales son solidariamente responsables, de tal forma, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor (art. 170 CIA).

Por otra parte, la acción penal será oficiosa salvo en aquellos delitos en los que exija su denuncia o querrela, y en los delitos de querrela, se admite el desistimiento. Respecto a la acción penal se prevé su extinción por muerte, desistimiento, prescripción, conciliación y reparación integral de los daños cuando haya lugar, aplicación del principio de oportunidad (art. 173 CIA).

---

<sup>38</sup> POSADA DIAZ, Álvaro, *El Código de la Infancia y la Adolescencia*, Observatorio de Niñez de Medellín, Grupo de Puericultura de la Universidad de Antioquia. 2008.

En todos los procesos, se adoptan los principios de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de los daños, y las autoridades deben facilitar el logro de acuerdos que permitan la reparación del daño a la víctima, así como la conciliación y teniendo siempre en cuenta el principio de oportunidad (art. 174 CIA).

## **B. Sanciones**

Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

- La amonestación<sup>39</sup>
- La imposición de reglas de conducta<sup>40</sup>
- La prestación de servicios a la comunidad<sup>41</sup>
- La libertad asistida<sup>42</sup>
- La internación en medio semicerrado<sup>43</sup>
- La privación de libertad en centro de atención especializado<sup>44</sup> (art. 177 CIA).

Todas estas sanciones, tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplicarán con el apoyo de la familia y de especialistas. El juez puede hacer modificaciones según las circunstancias individuales de cada menor, y según las necesidades del mismo, (art. 178 CIA), así mismo, como menciona FRÍAS ARMENTA<sup>45</sup>, las medidas de tratamiento van de 0 a 3 años, y nunca se extienden mas allá del momento en que el menor

---

<sup>39</sup> Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño (art. 182 CIA).

<sup>40</sup> Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación (art. 183 CIA).

<sup>41</sup> Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar (Art. 184 CIA).

<sup>42</sup> Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada (art. 185 CIA).

<sup>43</sup> Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana (art. 186 CIA)

<sup>44</sup> La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión (art. 187 CIA).

<sup>45</sup> FRÍAS ARMENTA, Martha, “Un estudio Comparativo en Tribunales Juveniles Latinoamericanos”, Revista Jurídica de la Universidad de Sonora, México, pp.137, s.a.

que fue juzgado cumpla los 21 años. Precisamente para definir las sanciones aplicables, el juez deberá tener en cuenta:

- La naturaleza y gravedad de los hechos.
- La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos, las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.
- La edad del adolescente.
- La aceptación de cargos por el adolescente.
- El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
- El incumplimiento de las sanciones (art. 179 CIA).

Conjuntamente, durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene derechos, entre los que se pueden encontrar los siguientes:

- Ser mantenido preferentemente en su medio familiar, siempre y cuando éste sea el adecuado para su desarrollo personal y emocional.
- Ser informado sobre los programas de atención especializada en el que se encuentre relacionado, durante el periodo de la sanción..
- Recibir servicios sociales y de salud por personas profesionales en las materias, y continuar con la educación de acuerdo a su edad y grado académico.
- Comunicarse reservadamente con su apoderado o defensor público, con el defensor de familia, con el Fiscal y con la autoridad judicial.
- Presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice una respuesta a la misma.
- Comunicarse con sus padres en total libertad así como con sus representantes, siempre y cuando no esté prohibido por la autoridad competente.
- A que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden y respecto de la situación y los derechos del adolescente (art. 180 CIA).

Por otra parte, también se contempla el internamiento preventivo que se puede dar en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el Juez de Control de garantías, como último recurso (art. 181 CIA)<sup>46</sup>.

En el mismo contexto, se aprecia la mención de los derechos de los adolescentes que se encuentran privados de la libertad, entre los que se mencionan los siguientes:

- Permanecer internado en la misma localidad o en la más próxima al domicilio de sus padres, representantes o responsables.
- Que el lugar de internamiento sea íntegramente higiénico, seguro y salubre, también que tenga servicios públicos esenciales y sea adecuado para lograr su formación integral.
- Una vez ingresado al programa (atención especial), debe ser examinado con la finalidad de comprobar su integridad personal, tanto física como mental, y en su caso si requiere tratamiento.
- Continuar la educación con apego a su edad y grado académico.
- Mantenerlo en cualquier caso separado de los adultos.
- Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción.
- Derecho a solicitar y recibir información sobre las sanciones disciplinarias que se aplican en la institución, así como la forma de imponerlas y ejecutarlas.
- El traslado del programa sólo podrá realizarse por una orden escrita de la autoridad judicial. Jamás se hará arbitrariamente.
- No ser sometido a ningún tipo de aislamiento.
- Mantener siempre comunicación con la familia y amigos, así como correspondencia. Recibir visitas por lo menos una vez a la semana.
- Tener acceso a la información de los medios de comunicación (art. 188 CIA)<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Podrá decretar la detención preventiva cuando exista: riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas. Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

## VI. COSTA RICA

### 1.- Tratamiento sustantivo penal

En lo que respecta a lo sustantivo en el procedimiento penal costarricense, los menores que cometen delitos son sometidos a la legislación de fondo que se aplica a los adultos, el Código Penal, en lo relativo a la Tipicidad, pero en materia de medidas, o en el monto y clase de sanciones se utiliza la Ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ).

La anterior ley, en su artículo 1ro<sup>48</sup>, establece que están sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión del delito. Diferenciándolos además para efectos de las sanciones en dos grupos, los primeros son los que comprenden entre edades de 12 a 15 años, y los que cuentan de entre 15 a menores de 18 años de edad<sup>49</sup>.

#### A. Sanciones

La ley contempla una serie de sanciones en el capítulo I del Título IV, entre las que se encuentran:

a) Sanciones socio-educativas. Se fijan las siguientes: Amonestación y advertencia. Libertad asistida, con una duración no mayor de dos años, y se debe de cumplir con programas de educación y recibir orientación y seguimiento del juzgado. Prestación de servicios a la comunidad, por un periodo máximo de seis meses. Reparación de los daños a la víctima.

b) Órdenes de orientación y supervisión. El Juez Penal Juvenil podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión: Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él. Abandonar el trato con determinadas personas. Eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados. Matricularse en

---

<sup>47</sup> Lo demás concerniente a las sanciones y detenciones refiérase a los artículos del 189 al 191 del CIA.

<sup>48</sup> Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales (LJPJ).

<sup>49</sup> Grupos etarios. Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: a partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad (LJPJ).

un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio. Adquirir trabajo. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito. Ordenar el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

c) Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes: Internamiento domiciliario, con una duración no excedente de un año. Internamiento durante tiempo libre, con la misma limitación de tiempo que la anterior. Internamiento en centros especializados, sólo se puede aplicar cuando la legislación sancione una pena mayor de seis años, o cuando no cumpla injustificadamente alguna de las penas socio-educativas.

El internamiento puede tener una duración máxima de 15 años para menores que comprendan en el grupo de entre 15 y menores de 18 años; y de 10 años cuando se trate de menores, entre 12 y 15 años.

Se debe de mencionar la detención provisional, cuyos presupuestos son que se tenga riesgo que el menor evada la acción penal, el peligro de que destruya evidencia u obstaculice alguna prueba y el peligro de la víctima, denunciante o de testigos.

Por último se puede tomar en consideración lo que hace referencia CARRANZA<sup>50</sup>, quien hizo un estudio general de los puntos de interés para resaltar en las Legislaciones Centroamericanas en el año 1999, donde concluye los siguientes puntos:

- Se fija la edad para ser sujeto de la justicia penal para adolescentes, la cual comprende de las edades de entre 12 y 18 años, salvo Nicaragua que la edad mínima la fija en 13 años.

---

<sup>50</sup> CARRANZA, Elías, “Las Nuevas Legislaciones Penales Juveniles posteriores a la Convención en América Latina”, Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, referenciado de las Memorias de Seminario Internacional Orientaciones Legislativas de la Justicia de Menores de Edad en Conflicto con la Ley Penal, Noviembre 1999, pp. 50-54.

- Incorporación de mecanismos para no iniciar o para finalizar anticipadamente el proceso, tales como los mecanismos de justicia alternativa.
- Establecimiento de una amplia gama de sanciones, entre las cuales la que implican privación de libertad son de aplicación excepcional.
- Límites temporales a la privación de libertad
- La privación de libertad como medida cautelar
- Las garantías en la ejecución de las sanciones

## TABLA COMPARATIVA DE DURACIÓN DE PENAS

Por último en el presente capítulo se muestra una tabla comparativa de las medidas sancionadoras por cada país analizado, así como la gráfica correspondiente.

### TABLA DE DURACIÓN MÁXIMA DE MEDIDAS SANCIONADORAS APLICADAS A MENORES A NIVEL INTERNACIONAL

TIPO DE MEDIDA	BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA	LEGISLACION LOCAL
<i>AMONESTACIÓN Y ADVERTENCIA</i>	INMEDIATO	INMEDIATO	INMEDIATO	INMEDIATO
<i>LIBERTAD ASISTIDA</i>	MIN. 6 MESES	2 AÑOS	2 AÑOS	3 AÑOS
<i>PRESTACIÓN DE SERVICIOS</i>	6 MESES	6 MESES	6 MESES	1 AÑO
<i>REPARACIÓN DEL DAÑO</i>	INMEDIATO	INMEDIATO	INMEDIATO	INMEDIATO
<i>ORDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN</i>	NO ESPECIFICADO	2 AÑOS	NO ESPECIFICADO	3 AÑOS
<i>SEMI INTERNAMIENTO</i>	NO ESPECIFICADO	3 AÑOS	1 AÑO	NO ESPECIFICADO
<i>INTERNAMIENTO EN TIEMPO LIBRE</i>	NO ESPECIFICADO	NO ESPECIFICADO	1 AÑO	5 AÑOS
<i>INTERNAMIENTO EN CENTRO ESPECIALIZADO</i>	3 AÑOS	5 AÑOS	15 AÑOS	7 AÑOS

Después de revisar las legislaciones en lo particular, a fin de tener un esquema más ilustrativo, en la presente tabla se extraen los tiempos máximos de duración de las penas, donde se aprecia que las medidas más severas son las que se implementan en Costa Rica, y en Brasil son los más indulgentes.

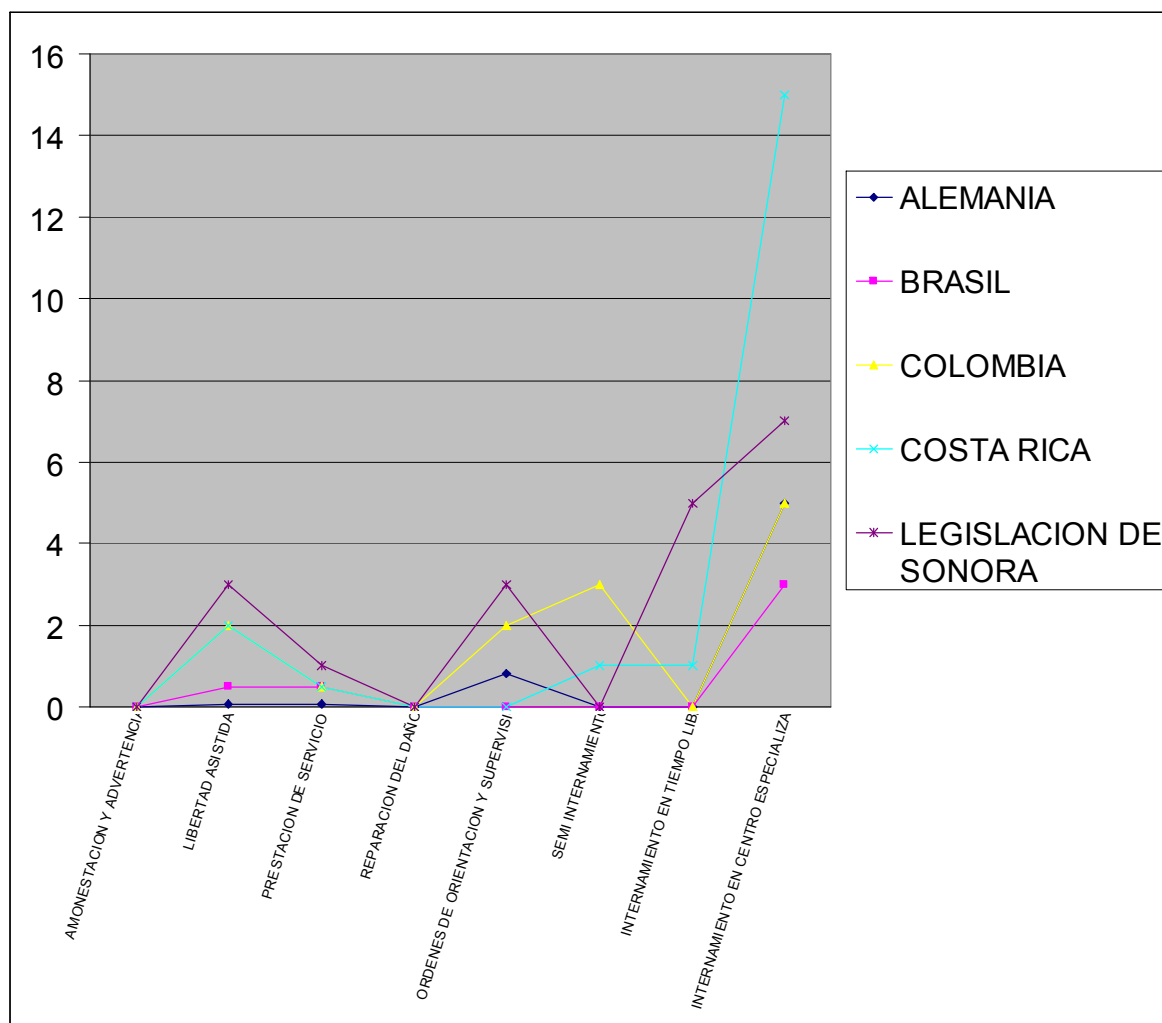


Ilustración 1: Gráfica comparativa de los máximos de sanciones contemplados en las Legislaciones de los mencionados países.